

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA del MUNICIPIO de  
LOSCORRALES ( HUESCA)**

ARTICULO 1. Naturaleza , hecho imponible y legislación aplicable.

1.- De conformidad con el artículo 59.1 y 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Texto Refundido se aprueba con carácter obligatorio, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.- El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este Municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo.

- Por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

1. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para la circulación excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 4. Exenciones.

Quedan exentos del Impuesto, todos los supuestos de vehículos del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos y condiciones recogidos en el mismo.

ARTICULO 5. Cuota Tributaria.

El cuadro de tarifas aplicables en este municipio de Loscorrales será el siguiente:

**Clases de vehículo y potencia:**

**Cuadro de tarifas:**

**A) TURISMOS:**

- de menos de 8 caballos fiscales .....	13,88
- de 8 hasta 11.99 caballos fiscales .....	37,49
- de 12 hasta 15.99 caballos fiscales .....	79,13
- de 16 hasta 19.99 caballos fiscales .....	98,57
- de 20 caballos fiscales en adelante. ....	123,20

**B) AUTOBUSES:**

- de menos de 21 plazas .....	91,63
- de 21 a 50 plazas .....	130,50
- de más de 50 plazas .....	163,13

**C) CAMIONES:**

- de menos de 1.000 kg. de carga útil .....	46,51
- de 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil .....	91,63
- de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil .....	130,50
- de más de 9.999 kg. de carga útil .....	163,13

**D) TRACTORES**

- de menos de 16 caballos fiscales .....	19,44
- de 16 a 25 caballos fiscales .....	30,55
- de más de 25 caballos fiscales .....	91,63

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**

- de menos de 1.000 kg. de carga útil .....	19,44
- de 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil .....	30,55
- de más de 2.999 kg. de carga útil .....	91,63

**F) OTROS VEHÍCULOS**

- ciclomotores .....	4,86
- motocicletas de hasta 125 cc .....	4,86
- motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	8,32
- motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ....	16,67
- motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	33,32
- motocicletas de más de 1.000 cc. ....	66,64

ARTICULO 6. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTICULO 7. Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponderán al Ayuntamiento de Loscorrales o en su caso al organismo en quien delegue.

2.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

ARTICULO 8. Pago.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

ARTICULO 9. Legislación Aplicable.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Loscorrales, a 23 de diciembre de 2008.- El alcalde, José María Laborda Mongio.